

**ACUERDO 054/SO/10-09-2010**

**MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y ACTIVIDADES DE CAMPAÑA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES, EN SU CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011. APROBACIÓN EN SU CASO.**

**C O N S I D E R A N D O**

I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales.

II. El artículo 90 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Electoral vigente, el Consejo General del Instituto Electoral cuenta con las atribuciones que entre otras son: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley Electoral y demás disposiciones relativas; fijar las políticas y los programas generales del Instituto Electoral a propuesta del Consejero Presidente; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos, se actúe con apego a la Ley; determinar los topes máximos de gastos de campaña que puedan erogar los Partidos Políticos o coaliciones en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; y dictar los acuerdos

necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Electoral.

**IV.** Que el precepto 199 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto; la fracción I del citado artículo establece que quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en mantas, volantes, pancartas, espectaculares, gallardetes, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
- c) Gastos de propaganda en prensa, que comprenden los realizados como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto; y
- d) Gastos para el retiro de propaganda y limpieza de lugares públicos, durante el periodo de campaña.

No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

**V.** Que el quince de mayo del año en curso, se declaró el inicio formal del proceso electoral para la elección de Gobernador del Estado, cuya jornada electoral tendrá verificativo, por esta única ocasión, el día treinta de enero de dos mil once. Asimismo, en la primera semana del mes de septiembre del año en curso, se aprobarán los topes de gastos de campaña; en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Noveno Transitorio, incisos a), e) y j), de la Ley Electoral local, reformada mediante Decreto número 118 de fecha diez de septiembre de dos mil nueve.

**VI.** Que la fracción II del artículo 199 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, precisa que para la Elección de Gobernador, el Consejo General del Instituto Electoral previo al inicio de la campaña electoral, fijará el tope máximo de gastos para dicha elección, tomando en cuenta los siguientes elementos:

- a) Factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público a los Partidos Políticos;
- b) Número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Guerrero, al treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección; y
- c) La duración de la campaña.

**VII.** Que en observancia al inciso a) que refiere la fracción II del artículo 199 antes mencionado, nos da un factor porcentual de 21.7880 (VEINTIÚN PESOS 7880/100 M.N.), que se utilizará para determinar los topes de gastos de campaña, de conformidad con el Acuerdo 004/SO/29-01-2010 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, mediante el cual se aprobó el financiamiento público que les corresponden a los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil diez; en virtud de que para establecer los montos se observó el procedimiento señalado en el artículo 59 de la Ley Electoral; el cual, contempla la determinación de un factor porcentual

consistente en el 40% del salario mínimo vigente en la Capital del Estado para el ejercicio dos mil diez, mismo que asciende a la cantidad de 54.47 pesos; obteniéndose así dicho factor porcentual.

**VIII.** Que aún cuando la Ley Comicial local establece en el inciso b), fracción II, del artículo 199, que se tomará en cuenta el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en toda la entidad federativa al 31 de octubre del año anterior de la elección, dicha disposición técnicamente resulta imposible tomar como base el corte del padrón electoral de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diez, dado que el acuerdo para aprobar el tope de gastos de campaña deberá emitirse en la primera semana de septiembre del dos mil diez, en términos del inciso e) del artículo Décimo Noveno Transitorio de la referida Ley. Asimismo, los plazos y términos establecidos en dicha Ley, se encuentran diseñados para que se realice la jornada electoral el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que la fecha del treinta y uno de octubre del año anterior al de la elección, establecida en el inciso b), fracción II, del artículo 199 de dicho ordenamiento, no es aplicable para el presente proceso electoral, cuya jornada electoral tendrá verificativo por esta única ocasión el treinta de enero del dos mil once. En consecuencia, por tratarse de un proceso electoral de transición, sujeto a los plazos y términos establecidos en el apartado de artículos transitorios de la Ley Electoral local, resulta inconcuso que este órgano electoral tiene la obligación de observar los lineamientos y facultades que le otorga dicho apartado, en términos del artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Ley Comicial, adicionado mediante Decreto número 118, que a la letra dice:

***“VIGÉSIMO PRIMERO.- El Instituto Electoral del Estado de Guerrero ajustará el calendario electoral para la próxima elección de Gobernador del Estado de Guerrero, para lo cual observará lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno transitorio de esta Ley, y en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, garantizando el desarrollo oportuno de los actos comprendidos dentro de cada una de las etapas del proceso electoral.”***

**IX.** Que para efectos de lo dispuesto en el inciso b), fracción II, del artículo 199 de la Ley de la materia, y en base a lo considerado en el párrafo que antecede, en reunión de trabajo del Consejo General, de fecha veintiocho de abril de la presente anualidad, se determinó el treinta y uno de mayo del año que transcurre, como fecha del corte del padrón electoral, determinación que se dio a conocer al Pleno del Consejo General de este Instituto mediante informe 032/SO/15-05-2010.

En base a ello, por oficio número JLE.V.RFE.-1597/2010 recibido el día diez de junio del año en curso, la Junta Local Ejecutiva en el Estado del Instituto Federal Electoral, a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores, informó a este Instituto Electoral que el número de ciudadanos empadronados en el Estado de Guerrero hasta el día treinta y uno de mayo del dos mil diez, ascendió a la cantidad de **2'403,801** (DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UNO).

**X.** Que en relación a lo previsto por el inciso c) de la fracción II del artículo 199 de la Ley de la materia, resulta conveniente destacar que la Ley Comicial no establece claramente que se deba tomar el número de días que dura la campaña de Gobernador del presente proceso electoral, misma que será de 85 días, conforme lo establece el artículo 198 párrafo quinto del precitado ordenamiento legal; por lo tanto, para determinar la variable señalada en el presente inciso, resulta conveniente comparar los días que duró la campaña de Diputados de Mayoría Relativa entre los días que duró el proceso electoral ordinario del dos mil ocho, contra los días que durará la campaña de Gobernador entre los días que durará el presente proceso electoral.

Con base en lo anterior, tenemos que la duración de campaña de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del dos mil ocho fue de 44 días y la duración del pasado proceso electoral ordinario fue de 260 días; es decir, la campaña representó el 16.92% del proceso electoral.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

La duración de la campaña para la elección de Gobernador será de 85 días y el presente proceso electoral tendrá una duración no mayor a 321 días (inició el quince de mayo del presente año y concluirá a más tardar el treinta y uno de marzo del dos mil once); es decir, la campaña representará el 26.47% del proceso electoral.

Una vez que tenemos las relaciones porcentuales anteriores, resulta necesario compararlas entre sí y obtener una relación porcentual final; específicamente, dividimos 26.47% entre 16.92%, lo que da como resultado **156.44%**, cantidad que constituye el elemento variable relativo a la duración de la campaña para este proceso electoral de Gobernador 2010-2011.

**XI.** Que una vez establecidos los factores que se tomarán en cuenta para determinar el tope de gastos de campaña en el proceso electoral de Gobernador del Estado 2010-2011, y habiéndose determinado los valores de los mismos, se establece como metodología multiplicar al factor porcentual por el padrón electoral y dividir dicho resultado entre la duración de la campaña:

- I. Factor porcentual para efectos del financiamiento público = 21.7880 pesos
- II. Número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en nuestra entidad federativa al treinta y uno de mayo del dos mil diez = 2,403,801 ciudadanos
- III. Duración de la campaña = 156.44%.

### Metodología

$$\left( \begin{array}{l} \text{Factor} \\ \text{porcentual para} \\ \text{efectos del} \\ \text{financiamiento} \\ \text{público} \end{array} \times \begin{array}{l} \text{Número de} \\ \text{ciudadanos inscritos} \\ \text{en el padrón electoral} \\ \text{en nuestra entidad} \\ \text{federativa al 31 de} \\ \text{mayo del 2010} \end{array} \right) \div \begin{array}{l} \text{Duración} \\ \text{de la} \\ \text{campaña} \end{array}$$

$$( 21.7880 \times 2,403,801 ) \div 156.44\% = \$ 33'478,660.31$$

En términos de la operación aritmética antes mencionada, resulta un monto de **\$33'478,660.31**, que representa el tope de campaña para la elección de Gobernador del Estado 2010-2011, mismo que refleja una equidad aproximada entre el proceso electoral del dos mil ocho y el presente proceso electoral.

**XII.** Como lo establece la fracción XXIV del artículo 99 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, deberá determinar los topes máximos de gastos de campañas que pueden erogar los Partidos Políticos y coaliciones en las Elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; para hacer valer dicha disposición, el artículo 199 del citado ordenamiento dispone las bases que han quedado referidas en el cuerpo del presente.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política del Estado, 199 fracción II, 99 fracciones I, XVIII, XX, XXIV y LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se determina la cantidad de **\$33'478,660.31** (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 31/100 M.N.), como tope máximo de gastos de campaña que pueden erogar cada Partido Político, coalición en su caso, o sus candidatos, para el presente Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, en términos del Considerando XII del presente acuerdo.

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SEGUNDO.-** Se exhorta a los Partidos Políticos, a las coaliciones en su caso, y a sus candidatos a no rebasar el tope máximo de gastos de campaña, apercibidos de que de hacerlo podrán ser sancionados en los términos previstos en los artículos 330, 331, 332 y 333 de la Ley Comicial local.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente acuerdo publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**CUARTO.-** Remítase copia certificada del presente acuerdo a los veintiocho Consejos Distritales Electorales del Estado de Guerrero, para sus efectos conducentes.

Se notifica a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Novena Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General el día diez de septiembre del año dos mil diez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO.**

**C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**





## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. RAÚL CALVO BARRERA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. ROBERTO TORRES AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHÁN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
CONVERGENCIA**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN  
SECRETARIO GENERAL**

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 054/SO/10-09-2010 MEDIANTE EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y ACTIVIDADES DE CAMPAÑA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, EN SU CASO, EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.